

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 23 de marzo del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 24 de marzo de 2021 para lo pertinente.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-092
Auto 243

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por ROBERT EDUAR BOLÍVAR GARZÓN, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e756e71440248dabccbdfa7398488f16b8fc631cb62cf0fbb33e6b22156dd
99**

Documento generado en 26/03/2021 10:23:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**